

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, OCTUBRE
VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Cumplido lo ordenado y revisada la demanda junto con los anexos arrimados, determina el despacho que esta dependencia judicial, carece de competencia para conocer de aquella, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6 del Artículo 2° del Código Procesal de Trabajo y Seguridad Social, que reza: **“La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:**

1. ... 2... 3... 4... 5...

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.7...8...9...”; y atendiendo además la Sentencia del 09 de mayo de 2018 de la Sala Laboral de la C.S.J., donde recoge criterios anteriores, respecto a la competencia para conocer de los conflictos originados en los contratos de prestación de servicios profesionales y precisa que es el Juez Laboral y no el Civil quien tiene la competencia para conocer y decidir conflictos jurídicos que surgen en el reconocimiento y pago de honorarios y otras obligaciones originadas o pactados en esa clase de contratos, por cuanto se tratan de conflictos propios de una acción de naturaleza laboral que implica un análisis que se agota en la verificación del incumplimiento del deudor.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda por falta de competencia.
2. Consecuencialmente con lo anterior y de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el inciso final del artículo 9 de la Ley 712 de 2001, se ordena remitir la demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá “Reparto” en forma digital y en físico el expediente que se encuentra constituido. Oficiese.

NOTIFIQUESE

**MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

29 OCT 2020

Hoy 29 OCT 2020 se notificó el auto anterior por inclusión en **ESTADO ELECTRONICO**
No. 060

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria